

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

*NÚM. DE OFICIO: 1617/2024.*

*EXPEDIENTE:- IZAI-DIOT-143/2024*

**ASUNTO: Se notifica Resolución Expediente:  
IZAI-DIOT-143/2024.**

Zacatecas, Zacatecas; a dos de octubre del año dos mil veinticuatro.

**LIC. SUSANA BARRAGÁN ESPINOSA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E**

Anexo al presente remitimos a Usted, copia certificada de la resolución que recayera al expediente marcado con el número: **IZAI-DIOT-143/2024**; emitida en fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Procedimiento de Denuncia que el denunciante **ZACDEN** interpusiera el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado **LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento le agradecemos anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente.

**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.  
COMISIONADA.**

**MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.  
COMISIONADO.**

**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.  
SECRETARIA EJECUTIVA.**

RDL/naach

Zacatecas, Zacatecas; a dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

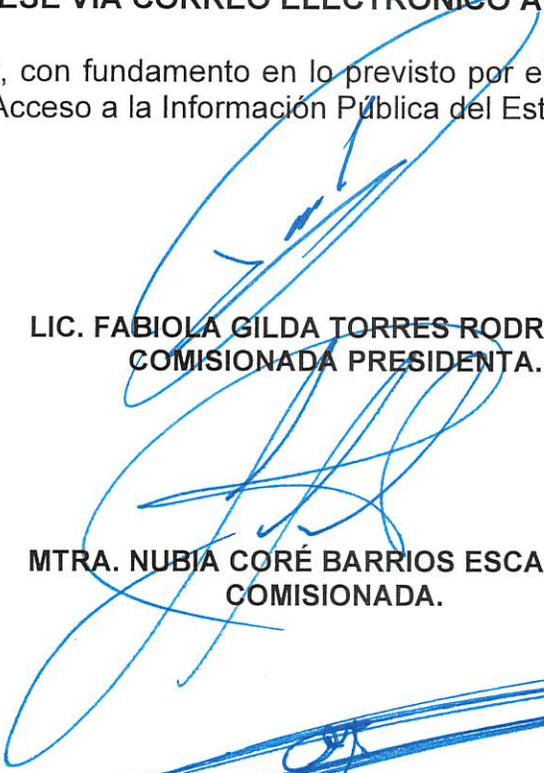
DENUNCIA.  
IZAI-DIOT-143/2024.  
DENUNCIANTE: ZACDEN VS LXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**DENUNCIANTE: ZACDEN.  
P R E S E N T E.**

Anexo al presente remitimos, copia certificada de la Resolución que recayera al expediente marcado con el número de expediente: **IZAI-DIOT-143/2024** emitida en fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Procedimiento de Denuncia que Usted interpusiera el pasado dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**NOTIFÍQUESE VIA CORREO ELECTRÓNICO AL DENUNCIANTE.**

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

  
**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.  
COMISIONADA.**

  
**MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.  
COMISIONADO.**

  
**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.  
SECRETARIA EJECUTIVA.**

  
RDL/naach

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

IZAI-DIOT-143/2024.

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

|                                                                                     |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>DENUNCIA POR<br/>INCUMPLIMIENTO A LAS<br/>OBLIGACIONES DE<br/>TRANSPARENCIA.</b> |                     |
| <b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-143/2024.                                              |                     |
| <b>USUARIO</b><br>ZACDEN.                                                           | <b>DENUNCIANTE:</b> |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> LXIV<br>LEGISLATURA DEL ESTADO DE<br>ZACATECAS.             |                     |
| <b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO.<br>SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.                        |                     |
| <b>PROYECTÓ:</b> LIC. NORMA<br>ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.                            |                     |

Zacatecas, Zacatecas; a dos de octubre del año dos mil  
veinticuatro.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado  
con el número **IZAI-DIOT-143/2024** por incumplimiento a las  
obligaciones de transparencia, promovida por **ZACDEN** ante  
este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales, en contra de  
actos atribuidos al sujeto obligado **LXIV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución  
correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El día  
dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, el denunciante  
por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra  
del sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE**

IZAI-DIOT-143/2024.

**ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

*“NO ENCUENTRO LAS DENUNCIAS NO ENCUENTRO EL DIAGNÓSTICO”. (Sic).*

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la denuncia respecto de la fracción XLVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose a las partes el día veintiséis de agosto del año en curso, mediante correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por medio de correo electrónico y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos

1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.-** Una vez que se le informó al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, rindió Informe Justificado ante este Órgano Garante, en fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante oficio suscrito por el Licenciado José Luis de Ávila Alfaro, Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, quien de manera trascendental refirió:

“...

*En este sentido debemos de ser enfáticos en el sentido de que a partir de la entrada en vigor de estas nuevas disposiciones, esta LXIV Legislatura del Estado no cuenta con denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia:*

*a) Para el caso de las denuncias este Poder Legislativo no cuenta con ninguna notificación de interposición del medio de impugnación en mención durante el segundo trimestre del año 2024, por lo que no existe elementos con los cuales divulgar información en esa periodicidad.*

...” (Sic)

**QUINTO.- Resultado de la verificación.** Una vez que fue admitida la presente denuncia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación en fecha nueve de agosto del año en curso esto en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción XLVIII inciso “a” del artículo 39 de la Ley Local de

IZAI-DIOT-143/2024.

Transparencia, por parte de Raúl Díaz Ledesma y Miriam Perla Rubí Salazar Martínez, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que ésta último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

“... **Quinto.-** Los criterios que mandatan los Lineamientos Técnicos vigentes para dar cumplimiento a la 39 fracción XLVIII inciso “a” de la Ley Local de Transparencia son:

**Criterio 1 Ejercicio.**

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

**Criterio 3** Descripción breve, clara y precisa que dé cuenta del contenido de la información. La información debe publicarse con perspectiva de género<sup>170</sup>, en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente o no sexista entre paréntesis o corchetes.

**Criterio 4** Fecha de elaboración con el formato día/mes/año.

**Criterio 5** Hipervínculo a la información, documentos o datos respectivos, y a la determinada por el Organismo garante en el catálogo de interés público.

(...)

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 20** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

**Criterio 21** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

**Criterio 22** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 23** La información publicada se organiza mediante los formatos 48a, 48b y 48c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

IZAI-DIOT-143/2024.

**Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización.**

**Sexto.** – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

**RESULTADOS:**

**Primero.**– En consecuencia, referente a la revisión del 39 fracción XLVIII inciso “a” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto a la información del segundo trimestre del dos mil veinticuatro (2024) periodo comprendido del primero de abril del dos mil veinticuatro (2024) al treinta de junio del dos mil veinticuatro (2024) se advierte que el sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 88 %**, motivo de la presente DENUNCIA, por lo que **no se ajusta** a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

**Segundo.**- Lo cual puede ser constatado y revisado en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://sivot.izai.org.mx/3381/614b545511>

**Tercero.**- En consecuencia, procédase a integrar la presente verificación a su expediente para estar en condiciones de resolver la presente denuncia y que surtan los efectos legales correspondientes, de conformidad con el Capítulo Sexto De la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

**Cuarto.**- Es importante mencionar que la calificación mencionada en el punto primero de los resultandos es a la fecha del presente documento, por lo que, cualquier modificación o eliminación de información es responsabilidad total del Sujeto Obligado...”[Sic]

IZAI-DIOT-143/2024.

**SEXTO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia a la **XLIV Legislatura del Estado de Zacatecas** así mismo es importante precisar, la presente denuncia se buscó en el formato "LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVIII" inciso a. Es importante precisar que la denuncia fue admitida respecto al primer y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro, es decir del primero de enero al treinta de junio del año dos mil veinticuatro.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción se contempla en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el artículo 39 fracción XLVIII precepto que enuncia que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

*"...Artículo 39. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;..."*

IZAI-DIOT-143/2024.

Es preciso señalar que una vez que le fuera notificado al Sujeto Obligado la admisión de la presente denuncia, a través de su Informe Justificado, refirió: *“En este sentido debemos de ser enfáticos en el sentido de que a partir de la entrada en vigor de estas nuevas disposiciones, esta LXIV Legislatura del Estado no cuenta con denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”*.

Ahora bien, en relación a lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron al Comisionado Ponente el resultado correspondiente, el cual indica que el Sujeto Obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de **88%** respecto a la publicación del artículo 39, fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, tal y como se aprecia a continuación:

Memoria Técnica del Expediente IZAI-DIOT-143/2024 de LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, Fase 1

Mostrar 10 Registros Q Buscador

| Artículo - Fracción                    | Calificación | Criterios                                                                             |
|----------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 39 - Fracción XLVIII (LPG - 2024) | 88.00        |  |
| Calificación total:                    | 88.00        | Verificador - Miriam Perla Ruby Salazar Martínez                                      |

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción **XLVIII del artículo 39** obtuvo un índice global del 88% de cumplimiento.

Debiendo subsanar la siguiente observación:

|                  |                                                                                                                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sustantivo 3 y 5 | <i>No se encuentra información denunciada referente a: denuncias y diagnóstico, complementar o justificar con fundamento en el campo "NOTA"</i> |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace:

<https://sivot.izai.org.mx/3381/614b545511>

Razón por la cual, la **XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** respecto de la información publicada, cuenta con un **índice global de 88%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio en curso es decir del primero de enero del año dos mil veinticuatro al treinta de junio del año dos mil veinticuatro.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los

IZAI-DIOT-143/2024.

cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.



La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es



información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en la fracción XLVIII del artículo 39 de la Ley, en las que obtuvo un índice de **88%** de cumplimiento.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, ya que

IZAI-DIOT-143/2024.

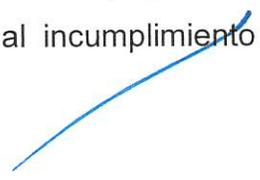
la **XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente a la fracción XLVIII del artículo **39**, en las que obtuvo un índice global del **88%** de cumplimiento.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción XLVIII del artículo **39**, en las que obtuvo un índice global del **88%** de cumplimiento respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, es decir del primero de enero del año dos mil veinticuatro al treinta de junio del año dos mil veinticuatro.



Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, **XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su Titular, **LIC. SUSANA BARRAGAN**, en su carácter de **PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA** para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con



todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-143/2024** interpuesta en contra de actos atribuidos al

IZAI-DIOT-143/2024.

Sujeto Obligado, **XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto de la fracción **XLVIII** del artículo **39**, en las que obtuvo un índice global del **88%** de cumplimiento.

Es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace <https://sivot.izai.org.mx/3374/044f95e3ef>

**CUARTO.** Se le **APERCIBE LIC. SUSANA BARRAGAN ESPINOSA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECITVA DE LA XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través de su titular, el **LIC. SUSANA BARRAGAN ESPINOSA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECITVA DE LA XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del

Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución;  
de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

**QUINTO.** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA ÁLVAREZ** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto) ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.



**izai**  
Instituto Zacatecano de Transparencia  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales